

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1525 *REAL DECRETO 20/1996, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina en el Ministerio de Defensa de la República de Chile.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina en el Ministerio de Defensa de la República de Chile, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

1526 *REAL DECRETO 21/1996, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Fabio Vio Ugarte, Director general de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Fabio Vio Ugarte, Director general de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

MINISTERIO DE DEFENSA

1527 *ORDEN 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.*

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa (Boletín Oficial del Estado número 310) se hace preciso dictar una nueva orden de delegación de facultades de las autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—El Ministro delega:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa las siguientes facultades:

1.1 En relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa, lo siguiente:

1.1.1 Dictar la orden de proceder que establece el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

1.1.2 Recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento o resolución de cualquier asunto relacionado con ellos.

1.2 Autorizar a los legítimos representantes de los organismos autónomos la celebración de los convenios y contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. En los órganos de contratación expresados en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre:

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

3. En las siguientes autoridades:

3.1 Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S.M. El Rey.

3.2 Director general de Política de Defensa.

3.3 Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

3.4 Jefe de la Guardia Real, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

Segundo.—El Secretario de Estado de la Defensa delega:

En los órganos de contratación expresados en el apartado II, del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

Tercero.—El Secretario de Estado de Administración Militar delega:

1. En los órganos de contratación expresados en el apartado III, del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

2. En los Jefes del Mando o Jefatura de Personal de los Ejércitos, los contratos relacionados con la acción social.

Cuarto.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan se ratifica la delegación de las mismas en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro, del Secretario de Estado de la Defensa y del Secretario de Estado de Administración Militar por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.